



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 25 NOV 2021

EXHORTO RAD. NO.: 111001310300320210043600

En atención a lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería en su oficio No. 0000001971/2021-NAC del 12 de agosto de 2021, conforme al convenio aprobado mediante la Ley 1073 de 2006¹. Además, ante la prevalencia de la virtualidad² que hoy se tiene en las actuaciones judiciales ante la coyuntura de salubridad pública generada por el Covid-19 y, con apego de las normas que han ajustado lo concerniente a autenticaciones³, este Despacho es competente para conocer de la comisión conferida en el exhorto por virtud de lo previsto en los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se procederá con la actividad que corresponda tendiente a cumplir con la solicitud de notificación librada por el Juzgado de Primera Instancia No. 51 de Barcelona – España dentro del proceso de Guarda, Custodia Alimentos de Hijos Menores no Matrimoniales No. Consensuados No. 665/2020-3C incoado por MARYIE LISSETH BEDOYA contra LUIS CARLOS TORRES TALERO, con la cual solicitan notificar y emplazar al señor LUIS CARLOS TORRES TALERO, y ante lo cual se Dispone:

1. Correr traslado al Ministerio Público por el término de tres (3) días, para que emita concepto pertinente, tal como lo dispone el inciso 3° del canon 609 de la citada codificación.

Por secretaria remítase de la forma más expedita copia de toda la actuación a esa entidad.

2. Vencido el término anterior, ingrésese nuevamente al Despacho para el trámite correspondiente.

3.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>22</u> , hoy 26 NOV. 2021
 PABLO ALBERTO YELLO LARA Secretario

L.U.

¹ Por medio de la cual se aprueba la convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil. Comercial hecha en la Haya el 15 de noviembre de 1965.

² Con aplicación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de procesos judiciales y asuntos que requieran el acceso a la administración de justicia (Art. 95 Ley 270 de 1996, Arts. 3, 103 y siguientes, 106 y 107 del C.G.P. Decreto 806 de 2020 y en concordancia de las disposiciones dadas por el Consejo S. de la J. en los diversos Acuerdos emitidos en MEDIDAS COVID-19, entre otros, el Art. 2 del Acuerdo PCSJA20-11597 DE 2020, Art. 11 y 17 del Acuerdo PCSJA2011632 DEL 30/09/2020, C-242 de 2020, entre otros.

³ Ante la Presunción de veracidad de los documentos previsto en el artículo 244 del C.G.P. Además, con ocasión de las normas dictadas para suprimir y reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes, entre ellas, art. 25 del Decreto – Ley 19 de 2012 art. 11 Decreto 491 de 2020.